

## **Instrumentos de gestión ambiental aplicables a la agricultura.**

### **Environmental management instruments applicable to agriculture.**

José Luis Zabala Ortiz.\*

#### **RESUMEN**

Este trabajo tiene por objeto establecer qué instrumentos de gestión ambiental serán aplicables a la agricultura en zonas áridas y aquellas actividades que son anexas o derivadas de ella.

Del análisis de la ley 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente, y del reglamento de evaluación de impacto ambiental, se llegará a concluir que los instrumentos de gestión ambiental con mayor incidencia en la agricultura y sus actividades anexas y derivadas son el sistema de evaluación de impacto ambiental (S.E.I.A.), los planes de manejo y la participación ciudadana.

#### **ABSTRACT**

This paper aims at establishing which environmental management instruments will be applicable to arid zone agriculture and those activities related or derived from it.

From the analysis of the 19,300 law about environment base and assessment rules of environment impact, it will be concluded that the environmental management instruments which have a greater impact in agriculture and its related activities are the assessment of environmental impact, management plans and community participation.

---

\* Abogado, Académico Carrera Derecho, Universidad de Tarapacá, Avda. General Velásquez 1775, Casilla 6-D, Arica - Chile.

## INTRODUCCIÓN

La Ley de Bases del Medio, Ley 19.300 de 1994, establece como instrumentos de gestión ambiental a la Educación e Investigación, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), los Planes de Manejo, los Planes de Prevención y Descontaminación, las Normas de Calidad Ambiental y de Emisión y la Participación Ciudadana.

Sobre el particular, se debe señalar que junto a los instrumentos anteriormente aludidos y que son de carácter global, en el plano sectorial existen numerosas normas sanitarias y fitosanitarias que rigen la actividad en aspectos muy reglamentarios.

Nuestro análisis se va a centrar en los instrumentos de gestión ambiental que tienen incidencia en la agricultura tanto en zonas áridas como en general y sus actividades anexas o derivadas y que son el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A), los Planes de Manejo y la Participación Ciudadana.

### 1. El sistema de evaluación de impacto ambiental.

Denominado también S.E.I.A., es un instrumento de gestión ambiental que persigue asegurar que determinadas actividades y proyectos desarrollados por el Estado o por los particulares, antes de su ejecución, no vayan a causar un impacto ambiental significativo y, en el caso que lo provoquen, se establezcan medios para mitigar dichos efectos adversos.

En Chile, la Evaluación de Impacto Ambiental es obligatoria para todos los proyectos o actividades que están enumerados taxativamente en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases del Medio Ambiente y desarrollados en forma más pormenorizada por el D.S. N° 100, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### 1.1. Actividades que se someten al S.E.I.A.

Del catálogo de actividades que se someten al S.E.I.A, no aparece la agricultura, ya que el legislador ha entendido que ella no causa un impacto significativo.

Sin embargo, tratándose de proyectos o actividades derivadas o anexas a la agricultura es posible que, si se dan ciertas características, se incorporen al S.E.I.A. en forma obligatoria, como es el caso de la Aplicación Masiva de productos químicos en áreas rurales próximas a centros urbanos o a cursos o a masas de aguas con fines sanitarios o fitosanitarios y de la agroindustria.

#### 1.1.1 Aplicación Masiva de productos Químicos en áreas rurales próximas a Centros urbanos o a cursos o masas de aguas que puedan ser afectados.

Estos proyectos o actividades se someten al S.E.I.A., en virtud de lo que preceptúa el artículo 10 letra q) de la Ley de Bases y el artículo 4 letra q) del Reglamento. Sobre el particular, para que estos proyectos o actividades se deban someter al S.E.I.A. se requiere:

- a) Se trate de aplicación de planes y programas destinados a evitar la aparición de brotes o plagas o pestes y aquéllos que tienen por objeto erradicar plagas cuarentenarias ante emergencias fitosanitarias y zoonositarias,
- b) Se trate de aplicaciones por vía aérea en una superficie superior a las mil hectáreas y
- c) Las aplicaciones se efectúan a una distancia inferior a cinco kilómetros a los centros urbanos o cursos o masas de agua.

#### 1.1.2 Agroindustria.

Conforme al artículo 10 letra l) de la ley 19.300, los proyectos agroindustriales también se deben someter al S.E.I.A. si revisten dimensiones industriales.

El Reglamento de la ley, en su artículo 3 letra l), señala, para estos efectos, que estos proyectos tienen dimensión industrial siempre que:

- a) Impliquen labores o actividades de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, congelamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas,
- b) Estas actividades generen residuos sólidos superiores a ocho toneladas diarias (8t/d), en algún día de productividad o bien que se generen en dicha actividad residuos tóxicos.

Sobre el particular, se advierte que los proyectos que ingresen al S.E.I.A y sean agroindustriales y que cumplan las exigencias cualitativas y cuantitativas



antes señaladas serán aquellos de cierta envergadura dependiendo, esencialmente, de los residuos que generen, ya que casi todas las actividades de valor agregado a productos agrícolas se incluyen por la norma antes citada.

## 1.2 Como se concreta la evaluación de impacto ambiental de los proyectos o actividades vinculados con la agricultura que ingresan al S.E.I.A.

En la Ley 19.300 y en el D.S. N° 100, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se concreta la Evaluación de Impacto Ambiental en dos instrumentos que son el Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) y la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.).

El artículo 11 de la ley de Bases y el artículo 4 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que la regla general es que se deba presentar una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), que es un instrumento que tiene la forma de declaración jurada en que el ejecutor del proyecto asegura, en base a la documentación que acompaña, que el proyecto o actividad se ajusta a la legislación ambiental vigente y, por tanto, no va a producir una alteración significativa de los elementos del medio.

Sin embargo, se debe tener en consideración que si se da alguna de las características, efectos o circunstancias del artículo 11 de la Ley de Bases, se deberá efectuar un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.), el que constituye un instrumento de mayor complejidad que la D.I.A. y que en el fondo implica evaluar el proyecto o actividad, considerando los efectos ambientales en los factores involucrados y estableciendo las medidas que mitiguen o reparen dichos efectos.

### Los efectos circunstancias o características son:

a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos. En la materia que nos preocupa, es necesario establecer que tanto las aplicaciones de productos químicos en áreas rurales, como la actividad agroindustrial si generan efluentes o residuos que eventualmente

podrían causar un impacto que signifique un riesgo para la salud de la población se deberá evaluar ambientalmente ese proyecto a través de un E.I.A.

En esta materia, el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental establece que se determinará el impacto, según las normas de calidad ambiental vigentes en Chile o en la Confederación Suiza, como referencia,

b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire.

En este caso, las actividades antes señaladas deberán evaluar ambientalmente sus proyectos a través de un E.I.A., si los recursos naturales renovables vinculados a dichos proyectos se ven afectados.

c) Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Sobre el particular, la evaluación ambiental se concretará en un E.I.A., si los proyectos que hemos señalado ingresan al S.E.I.A. e implican alterar significativamente a los grupos humanos que estén asociados con dichos proyectos, como sería el caso de una agroindustria que se instala en un poblado agrícola e implica una transformación notoria con respecto al sistema de vida de esa localidad.

d) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectadas, como del valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Esta característica puede llegar a ser de interés en la zona norte del país, donde pueden darse actividades de agroindustria, en los términos antes planteados que ingresan al S.E.I.A. y que se emplazan en zonas como las descritas, caso en el cual se debe precisar si



dicho proyecto genera o no una alteración a monumentos o sitios que tengan un valor dado por el Estado.

## 2. Los planes de manejo.

Estos son instrumentos de gestión ambiental que persiguen un uso adecuado de los recursos naturales renovables, incluidos la tierra, el agua y el aire.

Al respecto, es necesario señalar que en Chile, la Ley 19.300, de Bases del Medio Ambiente, establece en su artículo 41 que estos Planes de Manejo persiguen que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se haga asegurando su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada a ellos, considerándose en forma muy especial a aquellas que se encuentran en peligro de extinción, vulnerables o insuficientemente conocidas, raras o desconocidas.

Serán los órganos sectoriales los que van a exigir, de acuerdo con la normativa vigente, la presentación de estos Planes de Manejo.

Así, en el caso de la actividad agrícola los órganos del Estado que interactúan en dicha materia, si la ley lo llegase a establecer, podrían solicitar a quienes desarrollan actividades agrícolas que pudieren poner, eventualmente, en peligro la diversidad biológica o afectar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, la presentación de un Plan de Manejo Ambiental.

Los Planes de Manejo, como instrumentos de gestión ambiental, deberán considerar lo siguiente:

- a) Mantenimiento de caudales de aguas y conservación de suelos.
- b) Mantenimiento del valor paisajístico, y
- c) Protección de especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o insuficientemente conocidas.

Se podría sostener, que si bien la actividad agrícola no entra al S.E.I.A., sino las que se asocian con ella, es posible que, si la normativa lo exige, se someta a un Plan de Manejo en relación a determinados recursos.

## 3. La participación ciudadana.

Debemos tratar el tema de la participación ciudadana desde un doble punto de vista. Por una parte, desde los proponentes de los proyectos agroindustriales o de aplicación masiva de productos químicos con fines sanitarios y fitosanitarios y por otra desde los que desarrollan la actividad agrícola.

### 3.1 La participación ciudadana vista desde los proponentes de proyectos de agroindustria o de aplicación masiva de productos químicos con fines sanitarios o fitosanitarios en el S.E.I.A.

En esta materia, es menester señalar que los E.I.A. deberán contener un apartado en el cual se indiquen las acciones realizadas con las organizaciones ciudadanas o personas directamente afectadas con el proyecto respectivo.

Asimismo, al presentar a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) el E.I.A., se deberá acompañar un extracto del proyecto, el que se debe publicar en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional o de la Región en que se emplaza el proyecto.

En el procedimiento de Evaluación, el proponente deberá absolver las observaciones de las organizaciones ciudadanas y personas naturales acerca de los efectos ambientales del proyecto.

### 3.2 La participación ciudadana ante proyectos que causan impacto significativo a la agricultura o actos que producen daño ambiental.

Sin embargo, es posible que un determinado proyecto de inversión público o privado, pueda generar una alteración significativa en los recursos naturales que los agricultores utilizan en su actividad, como asimismo, en las diversas especies de flora y fauna que están asociadas con el hábitat específico, situación en la cual es evidente que dicha alteración ambiental debe ser objeto no sólo de evaluación por parte del proponente del proyecto, sino que también se debe oír los planteamientos de los afectados, sea que se trate de organizaciones comunitarias con personalidad jurídica o personas naturales directamente afectadas.

También es posible que cualquier persona natural o jurídica al desarrollar cualquier actividad produzca en forma culposa o dolosa un daño ambiental a los recursos agrícolas, caso en el cual se puede perseguir su responsabilidad, como sería el caso de derramar sustancias tóxicas a un curso de agua utilizada para riego.

De lo expuesto, la participación ciudadana se puede dar en dos aspectos esenciales:

**a) En el procedimiento del S.E.I.A.**

Como se señaló anteriormente, el proponente de un E.I.A., debe publicar a su costa en el Diario Oficial y en un diario nacional o regional, un extracto del proyecto que desea desarrollar a fin de que las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica o las personas naturales directamente afectadas por dichos proyectos puedan formular observaciones en un plazo de 60 días hábiles contados desde la última publicación

De esta forma, para poder oponerse a un proyecto o actividad que vaya a causar un impacto ambiental significativo, como por ejemplo, lo sería el que afecta a recursos hídricos, los suelos o la flora y fauna, es necesario que las organizaciones ciudadanas o las personas naturales directamente afectadas planteen sus observaciones a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

En esta materia, se debe tener muy en cuenta que las observaciones que pueden plantear las organizaciones comunitarias con personalidad jurídica como las personas naturales directamente afectadas, lo son por los impactos ambientales significativos que el proyecto genere, ello independiente de los efectos económicos adversos que el proyecto pueda producir en relación a determinados recursos.

Las observaciones, necesariamente, deberán ser consideradas por la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), órgano que deber calificar los Estudios de Impacto Ambiental, acogiéndolo o rechazándolo.

Se debe dejar establecido que si la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), en definitiva, no acoge las observaciones planteadas por las organizaciones comunitarias con personalidad jurídica o personas naturales directamente afectadas, éstas pueden reclamar ante la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), reclamo, que en ningún caso, paraliza el inicio de las obras por parte del proponente.

**b) En el procedimiento de la ley 19.300 de responsabilidad por daño ambiental.**

Si se produce culposa o dolosamente un daño ambiental, la Ley de Bases del Medio Ambiente, en su título III, franquea la posibilidad de recurrir al Juez de Letras del lugar en que se causó el daño o el del domicilio del afectado a fin de que, en definitiva, ordene la reparación del daño ambiental causado, sin perjuicio de la acción indemnizatoria de carácter civil.

La acción que pueden utilizar los afectados por daño ambiental se extingue en un plazo de cinco años, contados desde la manifestación evidente del año.

Los que pueden intentar la acción de reparación por daño ambiental son las personas naturales o jurídicas directamente afectadas, las Municipalidades por los hechos ocurridos en sus comunas y el Consejo de Defensa del Estado.

Las Municipalidades deberán ejercer estas acciones en un plazo de 45 días contados desde que cualquier persona, haciendo entrega de los antecedentes suficientes así se lo requiera, sin perjuicio del derecho del Municipio de rechazar su intervención por no existir daño ambiental.